



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO**

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio así:

BLANCA JANETH ARIAS DÍAZ, fue notificada por conducta concluyente el 11 de febrero de 2021 (Doc 004), quien en término oportuno ejerció su derecho de defensa así:

Presentó escrito de excepciones previas pleito pendiente (Doc 006), que fue resuelto a través de auto del 2 de diciembre de 2022 (Doc 094), a través del cual se **DECLARÓ** *“la improsperidad de la excepción previa de pleito pendiente propuesta por la parte demandada y en consecuencia no se repone el auto admisorio de la demanda”*.

También propuso como excepción de mérito aquella que denominó **“POSESORIA”** (Doc 006), pero sin haberse elevado como pretensión la prescripción adquisitiva, conforme lo dispone el parágrafo primero del artículo 375 del CG.P.

Finalmente, la demandada solicita el reconocimiento de mejoras, pero se advierte, no efectuó juramento estimatorio, siendo necesario.

A través de auto del 27 de febrero de 2023, se corrió traslado a las excepciones de mérito (Doc 111) al demandante por el término de 3 días. Hábiles los días 1, 2 y 3 de marzo de 2023. En término oportuno presenta escrito (Doc 117).

Pasa a despacho de la señora juez hoy 5 de mayo de 2023, sírvase proveer.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO**

cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: SANEAMIENTO – REQUIERE JURAMENTO

Clase De Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio

Demandante: Fundación Rotaria de Armenia

Nit N° 801000051-1



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO**

Demandados: Blanca Janeth Arias Díaz

CC N° 41.923.329

Radicado: 630014003007-2020-00260-00

En atención a la constancia que antecede y encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo, advierte este juzgado que existe una irregularidad que debe ser saneada, en tanto revisada la contestación de la demanda existe una pretensión de reconocimiento de mejoras y el demandado omitió efectuar el juramento estimatorio, por lo que conforme lo establecido en el artículo 97 del Código General del Proceso y considerando que la ley no previó término para efectuar dicho requerimiento de acuerdo a lo expuesto por la doctrina¹ el mismo puede realizarse hasta antes de la realización de la audiencia inicial, dispondrá requerirlo a fin que subsane la falencia advertida.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada a fin que en el término de cinco (5) días proceda a efectuar el juramento estimatorio respecto de la pretensión de reconocimiento de mejoras, conforme lo disponen el artículo 97 y 206 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 076** DEL 8 DE MAYO DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

¹ <https://procesal.uexternado.edu.co/la-ausencia-del-juramento-estimatorio-del-demandado/>

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480768b8694ea1c2700d81901da2951e6807019c2bbf06fb515d92634143807**

Documento generado en 05/05/2023 07:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>